



20131200006061

OK

Bogotá, 23-01-2013

Señora

BEATRIZ HELENA GALLEGO MEJÍA

bhgallego@gmail.com

Ciudad

Asunto: Concepto Jurídico. Conducta del Titular Minero en caso de perturbación.

Respetada Señora Gallego,

En atención a su comunicación radicada en esta Oficina Asesora Jurídica mediante el escrito identificado con el número 20135000006102 de fecha 14 de enero de 2013, en la que consulta acerca de la conducta del titular minero en caso perturbación por parte de terceros en el área objeto de su título, se considera pertinente tener en cuenta lo siguiente:

El artículo 15 del Código de Minas establece que:

*ARTÍCULO 15. NATURALEZA DEL DERECHO DEL BENEFICIARIO. El contrato de concesión y los demás títulos emanados del Estado de que trata el artículo anterior, **no transfieren al beneficiario un derecho de propiedad de los minerales "in situ" sino el de establecer, en forma exclusiva y temporal dentro del área otorgada, la existencia de minerales en cantidad y calidad aprovechables, a apropiárselos mediante su extracción o captación y a gravar los predios de terceros con las servidumbres necesarias para el ejercicio eficiente de dichas actividades.*** (Destacado fuera de texto).

De otro lado, dicho Código señala que:

*ARTÍCULO 307. PERTURBACIÓN. El beneficiario de un título minero **podrá solicitar** ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querella se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos si-*

FIRMA RECIBIDO:	FECHA RECIBIDO:



20131200006061

guientes. A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional.

En concordancia con lo anterior, el artículo 8 del Decreto 1970 de 2012 relacionado con la legalización de minería tradicional establece que:

ARTÍCULO 8°. MEDIACIÓN. Cuando la solicitud de legalización minera presente superposición con un contrato de concesión, contrato en áreas de aporte o autorización temporal, la Autoridad Minera competente en coordinación con el Ministerio de Minas y Energía una vez evalúe el cumplimiento de las obligaciones por parte del titular minero, y el cumplimiento de los requisitos por parte del interesado, dentro del trámite de visita de viabilización o en una diligencia independiente, mediará entre las partes para lograr los acuerdos de que trata el artículo 12 de la Ley 1382 de 2010, de lo cual se dejará constancia por escrito en el expediente; de no prosperar la mediación, la Autoridad Minera competente dará por terminado el trámite de la legalización y en consecuencia ordenará el archivo de la solicitud.

Así las cosas, el legislador reconoció que en el área o zona objeto de titulación, podían concurrir no sólo los titulares mineros, sino terceros que adelantaran actividades mineras sin poseer título inscrito en el Registro Minero Nacional, y/o cualquier otra actividad de ocupación, despojo o perturbación.

De manera que, cuando se presentaran dichas situaciones, el titular minero que se afectara con las actuaciones de los terceros, podía acudir- mediante querella-a las Autoridades Locales, a la Autoridad Minera, y/o adelantar una diligencia de mediación en los casos de las solicitudes de legalización.

En ningún momento, la Agencia Nacional de Minería respalda, apoya, ni acepta comportamientos o conductas tendientes a atacar, derrumbar. y/o destruir "minas" o infraestructura" existente en las áreas mencionadas, sin haber agotado los procedimientos que la legislación expresamente previó para conjurar estas situaciones.

En consecuencia, en caso de que los titulares mineros asuman de manera directa el despojo de aquellos terceros, que constituyan vías de hecho, serán los jueces competentes los que determinarán los daños y perjuicios que ocasionen.

FIRMA RECIBIDO:

FECHA RECIBIDO:



20131200006061

El presente concepto se emite en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual, su alcance no es de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


ANDRES FELIPE VARGAS TORRES
OFICINA ASESORA JURIDICA

Anexos: 0

Copias: 0

Proyectó: AMBT

Elaboró: AMBT

Revisó: AFVT

Fecha de elaboración: 17/01/12

Número de radicado que responde: 20135000006122

Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ()

Archivado en: Oficina Asesora Jurídica

FIRMA RECIBIDO:

FECHA RECIBIDO: